



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO UMH Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PROMOVIDO POR ROGELIO ENCISO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SUSANA PERDOMO MURICIA. Rad. 73168 31 84 001 2018-00123-00.

Conforme a constancia secretarial, SE DISPONE: REQUERIR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado judicial y suministre correo electrónico o medio similar virtual que permita citar para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, tanto de ella como de los demandados: José Manuel, Adiela, Liliana y Rogelio Enciso Perdomo. Cuestión que ya se le había hecho notar mediante auto del pasado 3 de febrero del corriente año (Fol. 96). Constituye cargas procesales que incumbe a la parte actora para seguir adelante su trámite. De modo que, se le ordena el cumplimiento de lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación –por un medio expedito-. So pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto con todas las consecuencias procesales, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez